



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 400 -2011-OSINFOR-DSPAFFS**

Lima, 19 OCT. 2011

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN, de fecha 20 de julio de 2011 y el Informe Legal N° 409-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/JCCM de fecha 30 de setiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión a la PCA correspondiente al POA 2 de la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;



Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;



Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, para el caso de los permisos forestales en Comunidades Nativas, la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA aprueba los Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo forestal, pudiendo ser de baja, mediana y alta escala, dependiendo de la intensidad del aprovechamiento forestal a realizar;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2008, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Iquitos suscribe con la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables con vigencia del 29 de diciembre de 2008 al 29 de diciembre de 2009;



Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 006-2010-GRL-GGR-PRMRFFS- DER-SDPLN, de fecha 07 de abril de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual 02, de la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, con lo cual se le permite extraer un volumen ascendente a 2496.967 m<sup>3</sup>;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal, una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Carta de Notificación N° 136-2011-OSINFOR-DSPAFFS recibida el 23 de marzo de 2011 y Carta N° 256-2011-OSINFOR-DSPAFFS, recibida el 20 de junio de 2011, se comunica a la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08, la realización de una supervisión a la PCA del POA 2;

Que, entre el 26 y 28 de junio de 2011, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión a la PCA del POA 02 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos



Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN de fecha 20 de julio de 2011, se da cuenta de los trabajos de campo efectuados en la PCA del POA 2, de los cuales se advierte lo siguiente: **a)** El Plan Operativo Anual (POA N° 02) carece de información veraz, al comprobarse la inexistencia de 30 individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) que fueron declarados en el POA como aprovechables; **b)** El Plan Operativo Anual (POA N° 02) carece de información veraz, al comprobarse la inexistencia de 04 individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) que fueron declarados en el POA como semilleros; **c)** No existe evidencia de haberse realizado el censo comercial ya que no se observaron vestigios de delimitación del área, fajas y ni trochas de orientación que implica el censo comercial consignado en el POA; **d)** El Volumen movilizado al 99.988% (160.325m<sup>3</sup>) de la especie Cedro, según el Balance de extracción, no fueron extraídos del área autorizada, ya que de 30 individuos evaluados, ninguno existe en campo; **e)** El Consultor Forestal Ing. Luis Alberto Morey Flores CIP N° 69202 y Registro de Consultor Forestal N° 294, para efectos de elaboración del referido POA N° 2, específicamente en los datos del censo forestal, ha utilizado información falsa, debido a que no existen los individuos supervisados en campo, los mismo que fueron declarados en el POA; y **f)** Hasta la fecha de la supervisión, no existen evidencias de implementación del Plan Silvicultural contemplados en el Plan Operativo Anual;

Que, al advertirse falsedad en el Plan Operativo Anual y que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que la Comunidad Nativa habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal );

Que, se evidencia que la Comunidad Nativa habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existen indicios razonables que hacen presumir que la administrada estaría realizando las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al presumirse que el volumen movilizado no ha sido obtenido de la PCA, ya que según el balance de extracción se ha aprovechado el 99.988% de lo autorizado de cedro, sin embargo, no se encontraron evidencias de aprovechamiento; **b)** Incumplido las condiciones establecidas en su permiso, al no realizar el censo forestal y no cumplir con las actividades silviculturales; **c)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa al no hallarse en campo los árboles aprovechables y semilleros verificados; y **d)** Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su POA y GTF para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, es menester subrayar, respecto a las actividades silviculturales, si bien es cierto, que se ha evidenciado que la citada Comunidad Nativa, no ha cumplido con la implementación de las actividades silviculturales descritas en su Plan Operativo Anual aprobado, también es pertinente manifestar la imposibilidad de sustentar fácticamente el incumplimiento de dichas implementaciones al haberse advertido que la información presentada verificada y aprobada, carece de veracidad ante la inexistencia de los individuos en campo, por lo que técnicamente en contexto dichas implementaciones resultan irrealizables y por ende, no es posible imputar la presunta comisión de infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, en tal sentido, la Comunidad Nativa habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, no obstante, la caducidad es la conclusión anticipada de la vigencia del título habilitante conforme a lo establecido dicho título y la legislación forestal y de fauna silvestre; como consecuencia, al haberse vencido el permiso el 29 de diciembre de 2009, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08;

Que, es importante precisar, que en campo no se han encontrado árboles aprovechables ni vestigios de aprovechamiento, hacen presumir la existencia de información falsa en la declaración del Plan Operativo Anual; es de recordar, que los titulares de los permisos y en general todos los administrados, tienen la obligación de presentar información veraz ante la administración pública y por el contrario el deber de abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad, según lo dispone el artículo 56° de la Ley N° 27444, más aún, si dicha obligación, reviste de singular importancia cuando la información tiene carácter de declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 42.1 del artículo 42° de la misma Ley, en el presente caso, se ha evidenciado información no veraz en el Plan Operativo Anual 02 por parte del consultor el Ing. Luis Alberto Morey Flores y el titular del permiso, existiría responsabilidad administrativa, en ese sentido, corresponderá comunicar al Gobierno Regional de Loreto, a fin de que actúe, respecto a la infracción establecida en el literal "t" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento,

Que, es menester indicar que, el Informe Técnico N° 003-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL/ADELA de fecha 05 de abril del 2010, elaborado por el Ing. Alfredo del Águila Armas, que luego de una inspección ocular, afirma que ha recorrido todo el campo y haber verificado que existen individuos, advirtiéndose irregularidades en su emisión al cual recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual-02, validado por el responsable de Sede el Biólogo Felipe Rengifo Angulo y aprobado por el Sub Director Provincial Loreto-Nauta del Gobierno Regional de Loreto, el Ing. Celso Elías Pezo Mejía,



asimismo, existe incongruencia entre el Plan de Manejo Forestal (10 años) conforme se aprecia en la aprobación del Permiso por 1 año, es más, existe una irregularidad en la aprobación del POA -02, frente a un título habilitante vencido al cual prima su vigencia, por ello, debe ponerse en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que evalúe el accionar de los funcionarios intervinientes y adopten las medidas que consideren necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;



Que, finalmente, teniendo en consideración que el POA supervisado no concuerda con la información hallada en campo, existiría responsabilidad penal respecto del POA elaborado por el Ing. Luis Alberto Morey Flores y presentado por la Comunidad Nativa, inspeccionado previamente por el profesional que elaboró el Informe Técnico N° 003-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPL/ADELA de fecha 05 de abril del 2010, el Ing. Alfredo del Águila Armas, y posteriormente aprobado por la Sub Dirección Provincial de Loreto del Gobierno Regional de Loreto Ing. Celso Elías Pezo Mejía, Asimismo, existiría responsabilidad penal por la extracción de árboles no autorizados. En tal sentido, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-IQU/P-MAD-A-016-08, por las presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN, a la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Iquitos, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción establecida en el literal t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.,

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, a efectos de que tome conocimiento y determine la responsabilidad administrativa, respecto al accionar de los funcionarios públicos de la Autoridad Forestal, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento del título habilitante a favor de la Comunidad Nativa Pijuyal y Anexo Nuevo Zapotal, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del informe de supervisión N° 210-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RLN, al señor representante del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,



*Pablo Zambrano Cerna*  
**Pablo Zambrano Cerna**  
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones  
Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR